



Lo que queda por hacer en materia de mujeres y sus ámbitos de actuación

Siempre me ha fascinado la forma en que las normas jurídicas que produce el legislador “recortan” una sección de la realidad para reglarla. El legislador individualiza y aísla, por relevante, una porción del mundo que lo rodea, y la dota de alguna regulación. Es así que emite su acto de alcance general, y, con ello, va cumpliendo su finalidad: la de obtener el bien común.

Las mujeres han sido objeto de esas regulaciones para el bien común. En el año 1947, la ley 13.010 les dio derecho a votar. En el año 1968, la denominada “reforma Borda” (ley 17.711) las equiparó, en el Código Civil, con los hombres en importantes aspectos de la vida civil. Existe una ley de cupo femenino 24.012, del año 1991. Desde la reforma constitucional de 1994, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer posee rango constitucional (art. 75, inc. 22). De más está mencionar la educación en establecimientos mixtos luego de González de Delgado, Cristina y otros c/ Universidad Nacional de Córdoba, Fallos: 323:2659 (2000), así como la apertura, a las mujeres, del Colegio Militar de la Nación (1997), de la Escuela de Aviación Militar (2001) y de la Escuela Naval Militar (2002).

En cierto modo, como ciudadana, podría sentirme tranquila acerca de que ninguna diferencia de trato existiría entre mujeres y hombres en Argentina. Es más, incluso tengo que admitir que, ante tal bagaje legislativo, normativo, convencional, casi me parecería baladí concebir diferencias objetivas entre hombres y mujeres salvo las que provienen de la naturaleza, o diferencias justificables de trato, o, simplemente, tratar de hallar discriminaciones entre hombres y mujeres. Ello por la simple razón de no haberlas sufrido, ¿o por no haberlas advertido oportunamente?

Recuerdo que, cuando estudiaba en el Profesorado en Lenguas Vivas, en 1980, el viejo edificio de Carlos Pellegrini 1515 no poseía baños para cursantes del profesorado que fueran varones; sólo los había para cursantes mujeres. Con ello, los cursantes varones debían utilizar las instalaciones sanitarias destinadas a profesores (hombres). Pocos años más tarde, el nuevo edificio construido hizo que todo ello deviniera anecdótico.

Más allá de lo anecdótico, tan pronto como tiendo los ojos hacia la experiencia que nos rodea, puedo advertir que, en Argentina, hoy, en pleno siglo XXI, todavía hay: entes estatales con directorio integrado exclusivamente por hombres; asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva son hombres; clubes de campo –sociedades anónimas sin fines de lucro- donde se verifica lo mismo; clubes sociales donde sólo los hombres pueden ser socios titulares con todos los beneficios y sus cónyuges sólo pueden aspirar a ser socios adherentes; casos judiciales de liquidación de bienes en ocasión del divorcio con ribetes llamativos por hallarse en juego un diverso trato hacia hombres y mujeres en la sede donde están ubicados los inmuebles; listados de expositores en congresos y jornadas donde las mujeres brillan por su ausencia; listados de miembros de comisiones de agrupaciones políticas profesionales o corporaciones profesionales donde la presencia de mujeres es prácticamente inadvertible; empleos, como los del trabajo minero, donde, por razones casi míticas y hasta hace no tantos años, las mujeres no ingresaban; funciones técnicas, como la del practicaje -entrar los barcos a puerto- donde la presencia femenina es casi nula.

En otros países, como Reino Unido, situaciones como las descriptas se han resuelto armónicamente, con respeto hacia los principios rectores de cada ámbito. Ello sirve para tomar, de la experiencia comparada, dos datos: por un lado, la imaginación sin fanatismos por consensuar soluciones no excluyentes; y, por el otro, la firme voluntad de ofrecer, a hombres y mujeres, similares oportunidades, no en lo formal sino substancialmente.

Medidas como las adoptadas en Argentina –en especial, las enumeradas en el segundo párrafo- son un importante punto de partida. Mas la cuestión de la exclusión voluntaria o involuntaria de las mujeres en ciertos ámbitos posee ribetes que exceden lo jurídico, para abreviar en lo antropológico, lo social, lo cultural y lo tradicional, con más –se me hace- una cierta cuota de inadvertencia, un tender la mirada hacia otro lado. Es, entonces, nuestra misión, llamar la atención del legislador, y propiciar aquellos cambios legislativos que todavía hacen falta.

